

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Devolución de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada por el Estado de Emergencia Nacional en el caso de servidores sancionados con destitución

Referencia : Oficio N° 000024-2021-PER-UAF-GAD-HNCSJ-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco consulta a SERVIR si se encuentra facultado para descontar el total de la liquidación de beneficios sociales de un ex servidor destituido como medio de compensación o recuperación de lo pagado durante la licencia con goce de haber por cuarentena inmovilización obligatoria.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las horas de licencia con goce de haber compensable no recuperadas por extinción del vínculo

- 2.4 Este tema ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se explicaron las medidas que el Decreto de Urgencia N° 078-2020 establece

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I3LACKY

en el caso de los servidores civiles que se desvinculen de la entidad mientras aún deben horas de licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

- 2.5 De tal modo, el referido informe resume las medidas establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 en el siguiente cuadro:

MEDIDA APLICABLE	MOTIVO DE DESVINCULACIÓN		
	Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación)	Renuncia o no renovación	Sanción administrativa o judicial
Aplicación de horas extra (sobretiempo)	SÍ	SÍ	SÍ
Aplicación de horas de capacitación	SÍ	SÍ	SÍ
Exoneración del saldo de horas no compensadas	SÍ	NO	NO
Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	SÍ	NO
Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas	NO	NO	SÍ
Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación	NO	SÍ	SÍ
Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación	NO	SÍ	SÍ

- 2.6 Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, a los servidores civiles y trabajadores que se desvinculen de la entidad como producto de una sanción administrativa o judicial, y que deban horas de licencia con goce de haber compensable, se les deberá aplicar las horas extra acumuladas así como las horas de capacitaciones canalizadas por la entidad a la que hace referencia el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.
- 2.7 En caso queden horas pendientes de compensar, estas no serán computadas para determinar el tiempo de servicios que permita hallar el monto correspondiente a los beneficios sociales del servidor, así como su entrega económica por vacaciones truncas y/o no gozadas.
- 2.8 De igual manera, las horas pendientes de compensar serán objeto de descuento en la liquidación de beneficios sociales que se efectúe al servidor, lo que afecta conceptos como compensación por tiempo de servicios, gratificación trunca, vacaciones truncas y no gozadas, entre otras entregas económicas que la entidad deba otorgar como producto del cese.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.9 Si luego del mencionado descuento aún quedasen horas pendientes de devolver, estas serán objeto de inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación y constarán en la hoja de liquidación a efectos de que el servidor civil o trabajador conozca cuántas horas deberá compensar en las nuevas relaciones laborales que inicie con el Estado en el futuro.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 a los servidores civiles y trabajadores que se desvinculen de la entidad como producto de una sanción administrativa o judicial, y que deban horas de licencia con goce de haber compensable, se les deberá aplicar las medidas señaladas en el referido artículo.
- 3.2 Dichas medidas incluyen aplicar las horas extra acumuladas así como las horas de capacitaciones canalizadas por la entidad a la que hace referencia el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505. En caso queden horas pendientes de compensar luego de ello, estas no serán computadas para determinar el tiempo de servicios que permita calcular sus beneficios sociales.
- 3.3 De igual modo, las horas pendientes de compensar serán objeto de descuento en la liquidación de beneficios sociales que se efectúe al servidor, afectando conceptos como compensación por tiempo de servicios, gratificación trunca, vacaciones trunca y no gozadas, entre otras entregas económicas que la entidad deba otorgar como producto del cese.
- 3.4 En caso el descuento no cubra la totalidad de horas pendiente de compensación, estas serán objeto de inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación y constarán en la respectiva hoja de liquidación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I3LACKY